

Toluca de Lerdo, México, cinco de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos recibidos a las doce horas con treinta y cuatro minutos y dos segundos del día de la fecha, relativo al medio de impugnación interpuesto por **YURITZI JHOSSSELIN LÓPEZ OROPEZA**, Sindica del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco, Estado de México en contra de la omisión del Presidente y Tesorero del Municipio de Jaltenco, Estado de México para pagarle las dietas correspondientes al aguinaldo y prima vacacional del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017); así como las correspondientes a la primera quincena de enero y primera quincena de marzo, ambas del ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406 fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **YURITZI JHOSSSELIN LÓPEZ OROPEZA**.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/86/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente la Magistrada: **Leticia Victoria Tavira**.

V. Toda vez que el promovente señaló domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la ciudad de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto; asimismo se tiene por autorizado a los profesionistas que mencionan para los efectos que precisan.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano **al Presidente y Tesorero ambos del Ayuntamiento Municipal de Jaltenco, Estado de México**, autoridades señaladas como responsables, para que **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, remita de **inmediato** la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente a la Magistrada Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio al **Presidente y Tesorero ambos del Ayuntamiento Municipal de Jaltenco, Estado de México**, y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO